

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2015 - 0950 - 00 (*Cuaderno Principal*)

Descontados, los presupuestos procesales, y presentando como se encuentra el trabajo de partición, dentro del proceso de sucesión intestada del causante MIGUEL ALFREDO MIRANDA ROMERO (q.e.p.d.), conforme los lineamientos del artículo 509 del C.G.P., procede el Despacho a decidir lo que conforme a derecho corresponde, previas las siguientes consideraciones:

El presente proceso de sucesión intestada fue radicado el 27 de mayo de 2015, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Veinte de Familia de esta ciudad, quien dispuso rechazar el trámite sucesoral por falta de competencia factor cuantía, ordenando su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. Después de ser sometido a reparto le fue asignado a este estrado judicial el conocimiento del presente asunto, el cual mediante providencia del 14 de octubre de 2015 (fl.49), declaro abierto y radicado el proceso de sucesión. Así mismo en dicha providencia fueron reconocidos como herederos del causante a los señores JULIAN ALBERTO MIRANDA LUQUE y MAGDA VIVIANA MIRANDA LUQUE; además de ordenarse la citación y emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en él.

Posteriormente la señora LUZ MIRIAM ORTEGÓN, aduciendo la calidad de compañera permanente sobreviviente del causante, a través de apoderada judicial se hizo parte dentro del proceso sucesoral, quien optó por porción conyugal (fl. 68).

Mediante audiencia llevada a cabo el 19 de agosto de 2016 (fl. 89), se aprobaron inventarios y avalúos, más adelante mediante providencia del 03 de septiembre de 2018 (fl. 134), se decretó la partición de los bienes en el presente trámite, ordenándose la elaboración del trabajo de partición, el cual fue presentado el 19 de marzo de 2019 (fl. 142-151), para posteriormente con providencia adiada el 20 de mayo de 2019 (fl. 152) ordenar el traslado del mismo por el lapso de cinco (5) días.

Dentro del término otorgado la apoderada de la compañera permanente sobreviviente, presentó objeción al trabajo de partición, la cual fue despachada favorablemente, decisión que fue recurrida por la partidora, lo que conllevó a que el Despacho ejerciera control de legalidad con providencia del 06/02/2020 (fol. 14 y ss del C3), dejando sin valor y efecto el auto calendado del 06 de julio de 2016 mediante el cual se reconoció a la señora LUZ MIRYA GUERRERO ORTEGÓN como compañera permanente del causante, y a su vez reitero la orden de elaborar nuevamente el trabajo de partición teniendo en cuenta lo expuesto en dicha decisión.

El trabajo de partición presentado, y militante a folios 153 a 157 del expediente reúne los requisitos procesales y sustanciales pertinentes, por tanto, el Despacho la aprueba, tomando las demás determinaciones pertinentes y conforme a los parámetros del numeral 7° del artículo 509 del C.G.P., en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de adjudicación referido en las anteriores consideraciones y que milita a folios 153 a 157 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone que, tanto el trabajo de adjudicación, así como la presente sentencia se inscriban en el folio de matrícula inmobiliaria que para el efecto se tenga asignado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes al inmueble adjudicado.

TERCERO: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación y de esta sentencia, para efectos del registro.

CUARTO: Protocolizar, a costa de los interesados, el trabajo de adjudicación al igual que esta sentencia en la Notaría elegida para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.01 del 25/01/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d35688be71dcfe91c9b35d07e571413613e7e8e5feb4fd9cacdf908d8a8b85c6

Documento generado en 21/01/2021 06:30:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**